

**LA MONEDA QUE VIO NACER, CRECER Y  
MORIR A COLOMBIA  
1813 – 1836**

POR  
FERNANDO BARRIGA DEL DIESTRO\*

La acuñación de moneda era, desde el tiempo de la Colonia, un magnífico negocio; tan era así, que el rey don Carlos III, en cuanto pudo, pasó su fabricación al control directo de la corona, le rebajó la ley en forma subrepticia, para hacer una mayor utilidad, como lo hemos visto en investigaciones que se han publicado en varias oportunidades, y obligó a llevar su contabilidad secreta y especial, bajo la gravedad del juramento, a la cual se llamó el “ramo extraordinario”. El caso colombiano, en la época de la independencia, fue semejante, por las necesidades económicas de la guerra, pero no, como en el caso español, para suplir los gastos desahorados de la corona, sino los necesarios para obtener la libertad, lo cual justificaba cualquier sacrificio.

Los movimientos independentistas en el Virreinato de la Nueva Granada comienzan en 1810, con discrepancias políticas entre los líderes. Surge Antonio Nariño como líder del centralismo y Camilo Torres como jefe del federalismo y del Congreso de las Provincias Unidas de la Nueva Granada. Nariño asume el gobierno de la Provincia de Cundinamarca como dictador, pero como hombre que resolvía las dificultades sin mezclar la política, resolvió fabricar una moneda muy original, significativa de la libertad de la provincia que gobernaba, dentro de la región conocida como la Nueva Granada (antiguo Virreinato). Así nace la moneda de la “china”, nombre con que se conoció en su lugar de origen. Valga aclarar que cuando se conoció esta moneda en los círculos numismáticos internacionales, por su aspecto, se le bautizó como moneda de la india.

---

\* Miembro de Número de la Academia Colombiana de Historia.

El general Antonio Nariño, por varias razones que no vienen al caso, resolvió partir al sur del país para luchar contra las fuerzas realistas y dejó como presidente dictador a su tío, para que entre otras cosas legalizara la moneda que se había ideado y con ella solucionara el déficit de circulante que en buena parte se había llevado para las necesidades de la guerra en el sur. El señor Manuel Bernardo Álvarez expide el siguiente decreto (Foto 1)<sup>1</sup>, con el cual legaliza la moneda de la china y explica los motivos por los cuales se ha fabricado. El texto de este documento que ilustramos, es el siguiente:

Don Manuel Bernardo Álvarez  
Presidente Dictador del Estado de Cundinamarca

Con conocimiento de que la moneda llamada macuquina es una moneda provincial, que sobre las dificultades experimentadas en su circulación por lo gastado de ella, facilita su continuo recorte por la figura irregular que tiene, haciéndose ya por lo mismo indispensable ir sustituyendo otra en su lugar como lo vayan permitiendo las circunstancias, situación actual del tesoro público, y trabajos de la Casa de moneda; con estas miras y sin perder de vista las consideraciones que le merece justamente el público para procurar evitarle los perjuicios que necesariamente se le seguirían si por otros medios gravosos se tratase de una vez de la extinción de tal moneda macuquina y de su sustitución por la nueva de cordoncillo: en virtud de las disposiciones que el Exmo. Sor. Presidente Dictador de este estado D. Antonio Nariño tomó antes de su partida a la Expedición del Sur se ha fabricado hasta ahora y seguirá fabricándose alguna cantidad de moneda nueva de cordoncillo con arreglo al diseño aprobado para este caso por el Serenísimo Colegio Electoral en sanción de 7 de Agosto del año próximo pasado de 1813 y se reduce por un lado al busto de la libertad con una inscripción LIBERTAD AMERICANA, y por el otro una granada y la inscripción NUEVA GRANADA – CUNDINAMARCA, el valor de la moneda y año de su sello; con declaración de ser esta una moneda de plata meramente provincial, o para circular en esta provincia de Cundinamarca, que en ejercicio de su soberanía así lo ha ordenado por medio de sus legítimos Representantes.

Y siendo ya llegado el caso de que las indicadas disposiciones tengan su debida ejecución y cumplimiento, comenzando desde luego a circular y correr en esta Provincia la referida moneda de plata: se hace saber a todos los ciudadanos de este Estado, tanto moradores en esta capital, como en todos los lugares de su dependencia que desde la publicación de este Bando ha de correr

<sup>1</sup> Todos los documentos colocados en este escrito proceden de documentos auténticos originales reproducidos al final de artículo en forma facsimilar.

francamente en los contratos, entregarse y recibirse dicha moneda, como que es la que legítimamente y por competente autoridad se ha establecido para esta misma Provincia, sin que por ningún motivo ni pretexto pueda rechazarse, o dejarse de admitir bajo las penas prescritas contra los que atacan y resisten a la autoridad pública; siendo de advertir que no por esto ha de dejar de correr y admitirse libremente la restante moneda macuquina hasta nueva providencia, que se dará luego que haya términos hábiles para su total extinción.

Dado en el Palacio de Gobierno a 27 de septiembre de 1814 – Manuel Bernardo Álvarez – Juan Dionisio Gamba, Secretario.

Es Copia

Gamba

En la Imprenta del Estado. Año segundo.

Por el ciudadano Felipe Fernández

Al margen izquierdo del documento se lee: Nueva moneda Provincial de plata para Cundinamarca.

Esta moneda se emitió en las denominaciones de dos reales, un real, medio real y un cuarto de real. Por su pequeño tamaño, la de un cuarto de real se diseñó con el gorro frigio, como símbolo de la libertad y en el reverso con una pequeña granada (Lámina 1).

El ir y venir de la guerra hizo que Nariño cayera prisionero y fuera enviado a España y, más tarde, que el mismo Bolívar, al mando de las tropas del Congreso, se tomara a Santa Fe (diciembre de 1814) y este se trasladara de Tunja a esta ciudad. El Congreso siguió emitiendo la misma moneda, pero con la calidad que permitían las precarias circunstancias del estado, hasta la caída, en 1816, en manos de la cruel reconquista española. A partir de este año, el gobierno español hizo todo lo posible por arreglar el circulante de mala calidad que existía, el cual incluía moneda de necesidad hecha por sus propias fuerzas (la caraqueña), y también la macuquina muy recortada, pero su principal interés era acabar con la moneda de la china, pues era el símbolo de la insurgencia revolucionaria, que se había extendido a todos los confines de la Nueva Granada.

Cuando, en Venezuela, Bolívar vio la imposibilidad de continuar la lucha contra las fuerzas españolas, ideó la campaña sobre la Nueva Granada, que le podía facilitar las riquezas necesarias para lograr la liberación de Venezuela y consolidar la independencia de los dos países. Su plan fue todo un éxito, logrado gracias a las fuerzas que reunió en Venezuela y a las que había reuni-

**Moneda de plata  
1813-1816**

**Anverso:** Leyenda: LIBERTAD AMERICANA

Figura: La libertad personificada en la figura de una india. En valores de ¼ con la figura del gorro frigio.

**Reverso:** Leyenda: NUEVA GRANADA CUNDINAMARCA

Figura: La figura de la fruta que tiene el mismo nombre del virreinato (La granada), del cual se liberó y el de la provincia que proclamó su independencia (Cundinamarca).

**Anverso    Reverso**



1814

Un cuartillo de real  
Peso: 0,65 g  
Diámetro 11,5 mm



1814

Medio real  
Peso: 1,5 g  
Diámetro 16,5 mm



1813

Un real  
Peso: 2,65 g  
Diámetro 19,5 mm



1815

Dos reales  
Peso: 5 g  
Diámetro 24,5 mm

Nota: el peso y diámetro son aproximados. Varían un poco según el año.

Lámina 1. Primera moneda de la “china” (india), creada por el general Antonio Nariño, antes de su partida al sur. Se legalizó por decreto del 27 de septiembre de 1814.

do el general Francisco de Paula Santander en los llanos orientales. Esta estrategia militar culminó con la inesperada derrota española en el Puente de Boyacá y la apresurada huida del gobierno español.

### La segunda moneda de la China

Nombrado el general Santander vicepresidente de la Nueva Granada por Bolívar, empezó a organizar la provincia, y lo primero que hizo fue aprovechar todo lo que los españoles habían recogido en moneda, que estaba depositada en la Casa de Moneda, para fundirla y utilizarla en la hechura de una moneda de la china. Como una solución de emergencia, se pensó resellar la moneda macuquina, que el gobierno español había recogido con el nombre de “caraqueña”, con los troqueles de la china (india), pero el remedio resultó peor que la enfermedad, pues las monedas que se debían usar como cospeles tenían desigual espesor, no eran circulares y su aleación era poco homogénea, lo cual hacía que se rompieran con mucha frecuencia los troqueles; esto en ningún caso era económico y además quedaban unas imágenes combinadas de mal aspecto.

Sin embargo, se acuñó, según el libro de la contabilidad de estas monedas, un peso de 450 marcos (un marco equivalía a 230,48 gramos), es decir 112 kilos, que salieron a circulación el 12 de noviembre de 1819. En la figura siguiente se puede apreciar el anverso y el reverso de este tipo de moneda que, en su mayoría, se despachó para Venezuela, donde se conoce con el nombre de “chipi chipi” (Foto 1). Para solucionar el problema de la escasez



Foto 1. Moneda de emergencia acuñada en 1819 sobre moneda macuquina española, con los troqueles patriotas de la china conocida como chipi-chipi.

de moneda, producido por la recolección del gobierno español en la reconquista, había que fundir la moneda caraqueña recolectada y hacer una nueva; además, volver a emitir la vieja moneda de la india o china que, por ser símbolo de la insurgencia patriótica, el Gobierno español estaba recogiendo.

La nueva moneda conservó el título LIBERTAD AMERICANA y la figura de la India, con la fecha 1819 en el anverso y en el reverso el título del Estado, NUEVA GRANADA, como figuraba en su papelería oficial, y con la figura de la granada abierta, sus hojas y la denominación correspondiente. Esta moneda, que conservó los símbolos de la libertad, fue un éxito después de haber sufrido el país la cruel época de terror de la reconquista española (Lámina 2). Su emisión se hizo en la denominación de un real, dos reales, cuatro reales y ocho reales, con fecha 1819 y también de fecha 1820. La primera rendición de esta moneda se hizo el 14 de diciembre de 1819 y se siguió acuñando hasta el 12 de febrero de 1820, fecha límite, políticamente, de su acuñación, como lo podemos ver a continuación.

El plan estratégico secreto, concebido por Simón Bolívar y Francisco Antonio Zea, y los altos oficiales que debían participar en la campaña sobre la Nueva Granada, incluía la unión de Venezuela con la Nueva Granada, una vez liberada, para formar una república unificada que consolidara su independencia, pero todo dependía del triunfo militar patriota. Por fortuna este triunfo no solo fue una realidad, sino una sorpresa para el gobierno español en Santafé de Bogotá. Por este motivo, el Libertador, cuando reunió lo necesario en Santafé, partió de regreso a la sede del Congreso en Venezuela, ubicado en la ciudad de Angostura. Allí propuso la unión de los pueblos: Venezuela, la Nueva Granada y Quito, cuando este se liberara, bajo el nombre de COLOMBIA; así nace la Ley Fundamental de la República de Colombia, el 17 de diciembre de 1819, promulgada el 25 del mismo mes, con gran pompa y salvas de artillería.

El Libertador le envía al general Santander la copia de la Ley el 20 de diciembre<sup>2</sup> y Santander estaba organizando el país que se le había confiado, con el nombre de Nueva Granada, como lo demuestra la papelería del Estado (Foto 3). Esta es la razón por la cual existen unas monedas muy escasas que dicen en el anverso REPÚBLICA DE COLOMBIA – 1820 y muestran la efigie de la india y en el reverso acusan el nombre del estado que se está gobernando, NUEVA GRANADA, la denominación y la granada tradicional (Foto 2). Pero para dar el toque final a la unión de los pueblos, Santander reunió un grupo de notables, expuso varias razones de conveniencia, de po-

2 Blanco y Aspúrua, Tomo VII, pág. 147, Documento 1613.

**Anverso:** LIBERTAD AMERICANA, la figura de la india y la fecha.

**Reverso:** NUEVA GRANADA, la figura de la granada y la denominación.



1819

Un real  
Peso: 2,65 g  
Diámetro 19,5 mm



1819

Dos reales  
Peso: 5 g  
Diámetro 24,5 mm



1819

Cuatro reales  
Peso: 12 g  
Diámetro 34 mm



1819

Ocho reales  
= 1 peso  
Peso: 24 g  
Diám. 37 mm

Lámina 2. Primera moneda de nuestra segunda Independencia, conserva el mismo simbolismo de la ideada por Nariño. Se acuñaron de 1819 a 1820.



Foto 2. Moneda de la china acuñada cuando se conoció en Bogotá la formación de la República de Colombia en Angostura y legalmente existió hasta que la ley fundamental se aprobó el 12 de febrero en Bogotá y se cambió Nueva Granada por Cundinamarca.

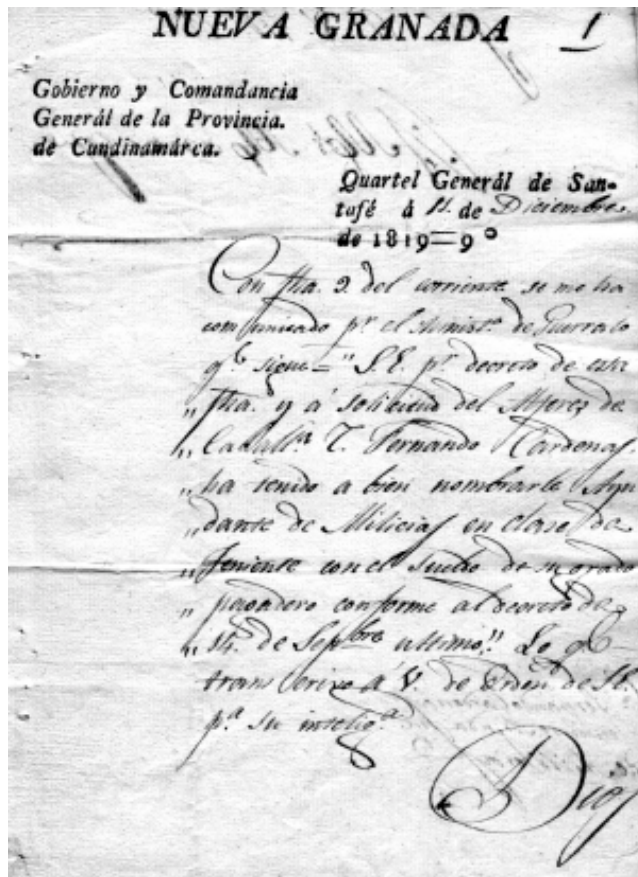


Foto 3. Primera papelería usada en 1819 en la cual Santander conservó el nombre de Nueva Granada.



lítica y de necesidad que concurrían en favor de la inmediata ejecución de la Ley fundamental de la República de Colombia, y sostenía que se aumentarían los recursos, la confianza de los pueblos y el poder de la nación. Todos por unanimidad aceptaron darle pronta ejecución a la Ley, que se proclamó el 12 de febrero de 1820.

¿Pero qué repercusión tuvo la aprobación de la Ley Fundamental? La Ley en su artículo 5º dice textualmente:

La República de Colombia se dividirá en tres grandes departamentos, Venezuela, Quito y Cundinamarca, que comprenderán las provincias de la Nueva Granada, cuyo nombre queda desde hoy suprimido, las capitales de estos departamentos serán las ciudades de Caracas, Quito y Bogotá, quitada la adición de Santafé.

Como se puede deducir, la repercusión incide directamente en la moneda que debía hacerse a partir de la aceptación de la Ley, es decir se cambia la “libertad americana” por REPUBLICA DE COLOMBIA y “Nueva Granada” por CUNDINAMARCA. Por consiguiente, este tipo de moneda se acuñó por todo el año de 1820 y se fabricaron en las denominaciones de un cuarto de real, dos reales y ocho reales (Lámina 3). Como era apenas lógico, al llegar el año de 1821, se continuó acuñando moneda con el año correspondiente de 1821, también en las mismas denominaciones (Lámina 4).

A la pobre india o china sí se le veía el cobre en algunos ejemplares, pero como no hay mal que por bien no venga, esta moneda sirvió enormemente por la sencilla razón de que por su contenido intrínseco bajo de metal fino, no salió del país, pero sí prestó un gran servicio a la patria, pues fue con ella que se pagaron todos los gastos internos para atender la guerra de independencia.

Es apenas lógico que la “grave urgencia de dinero” en un país en guerra, se presentó con alguna frecuencia y los aportes que logró conseguir la Casa de Moneda para auxilio del Estado fueron frecuentes y valiosos, gracias a las utilidades producidas por esta moneda y a la magnífica colaboración del general José Miguel Pey, quien fuera el superintendente de la Casa de Moneda en aquella época.

Por otra parte, ya se habían hecho los ensayos para fabricar moneda de cobre y el que se podía conseguir no era rentable llevarlo a una ductilidad adecuada; la única solución era seguir con la moneda de plata con una aleación pequeña de cobre, que con la nobleza de la plata se podía acuñar con facilidad, aunque en algunas oportunidades las monedas quedaban con una apariencia de escamas.

**Anverso:** REPÚBLICA DE COLOMBIA, la figura de la india y la fecha.  
**Reverso:** CUNDINAMARCA, la figura de la granada y el valor.



Un cuartillo  
1820



Dos reales  
1820



Ocho reales  
1820

Lámina 3. Primera moneda de la República de Colombia, cuando el Estado de la Nueva Granada, aceptó la “Ley Fundamental de la Unión de los Pueblos de Colombia” (12 de febrero de 1820). Acuñadas en 1820.

**Anverso:** REPÚBLICA DE COLOMBIA, la figura de la india y la fecha.  
**Reverso:** CUNDINAMARCA, la figura de la granada y el valor.



Un cuartillo  
1821



Dos reales  
1821



Ocho reales  
1821

Lámina 4. El Congreso General de Colombia, sólo pudo reunirse el 6 de mayo de 1821 y legisló sobre la moneda hasta el 4 de octubre, por eso se acuñó moneda en 1821, que por razones económicas, se siguió acuñando por varios años con la misma fecha, para no contrariar lo ordenado por el Congreso.

Dentro de las inquietudes numismáticas de los coleccionistas, hay una que los intranquiliza y que trataremos de solucionar. Hay un documento “reservado”, enviado por la Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda, con fecha, Bogotá junio 6 de 1823 – 13 (de la independencia), al Superintendente de la Casa de Moneda (Fotos 4A y 4B), que dice así<sup>3</sup>:

Reservada.

**En circunstancias de que no es fácil emitir de pronto la moneda de plata en los términos que prescribe el artículo 2º de la ley de 29 de septiembre, el Poder ejecutivo está autorizado para proseguir la amonedación de las chinas, y en su cumplimiento ha dispuesto que no se haga novedad en la acuñación de dicha moneda en pesetas y pesos con el mismo busto y armas con que se ha acuñado hasta ahora, y con solo esta diferencia: la ley será de ocho dineros; el año el de 1821; y por el lado en que se graban los nombres de los ensayadores se les pondrá el lugar de la acuñación de este modo: Ba en esa casa de moneda, y Pn en la de Popayán.**

El Gobierno dispone igualmente que se compren cuantas pastas de plata se pueda, y se paguen con los fondos de la Casa en los términos que prescribe el artículo 1º de la ley citada de 29 de septiembre pagina 152<sup>4</sup> del primer tomo de leyes<sup>5</sup>, y que se fijen cedulones en la puerta de la Casa ofreciendo comprar otras pastas o alhajas de plata siempre que los particulares se dirijan inmediatamente a ella.

Al fin de cada mes me pasará V.S. una noticia de las cantidades amonedadas, tanto del Estado como de particulares, y las pastas que quedasen existentes. En los trabajos de pastas del Estado, se redoblará la actividad, pues es uno de los recursos con que el gobierno cuenta para ocurrir a los inmensos gastos de la guerra

Dios guarde a V.S.

J. M. del Castillo

La comunicación anterior explica por qué se continuó poniendo la fecha 1821 en todas las monedas de la china y los mismos símbolos, que no se

3 A. M. Barriga Villalba, *Historia de la Casa de Moneda*, Tomo III, documentos No 12ª, pág. 295.

4 El artículo primero dice: “Las pastas de oro y plata se pagarán también a los particulares por el mismo precio que los compraba el gobierno español, encargándose muy particularmente la mayor exactitud y vigilancia en los ensayos de las mencionadas pastas, para que no se perjudiquen los vendedores ni el Estado”.

5 En el documento hay un error, no es página 252 sino página 152.

podían cambiar como tampoco la fecha en los años siguientes; el porqué de este proceder se explica si recordamos que el Congreso, por ley de octubre de 1821, determinó las armas de la república (la mujer, símbolo de la libertad, las cornucopias y las faces colombianas), y en su artículo 3° determina que las monedas de oro, platina y plata deben llevar estos símbolos; por consiguiente, si se hacía una moneda con fecha distinta de 1821, debía llevar lo ordenado por el Congreso en cuanto a las nuevas figuras y a la ley que se había fijado, pero entonces el estado no habría contado con los recursos que proporcionaba la moneda con fecha de 1821. Lo anterior nos indica que hay otra moneda de la china, que es idéntica a la anterior, pero que difiere únicamente por la marca BA (Lámina 5): fue acuñada en las denominaciones de un cuarto de real, un dos real, un real, dos reales y ocho reales y el documento que marca su origen es el del 6 de junio de 1823.

Por la necesidad urgente de dinero, aunque fuera de baja ley, nace un comunicado de la Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda al superintendente de la Casa de Moneda, general Pey, en donde podemos ver que se confirma la fecha de la moneda (1821), para la cual había toda la troquelería para producción inmediata y que el nombre con el cual se conoció en Bogotá es el de “China”<sup>6</sup> (Fotos 5A y 5B). El texto del documento es el siguiente:

Palacio de gobierno en Bogotá a 16 de julio de 1823 – 13

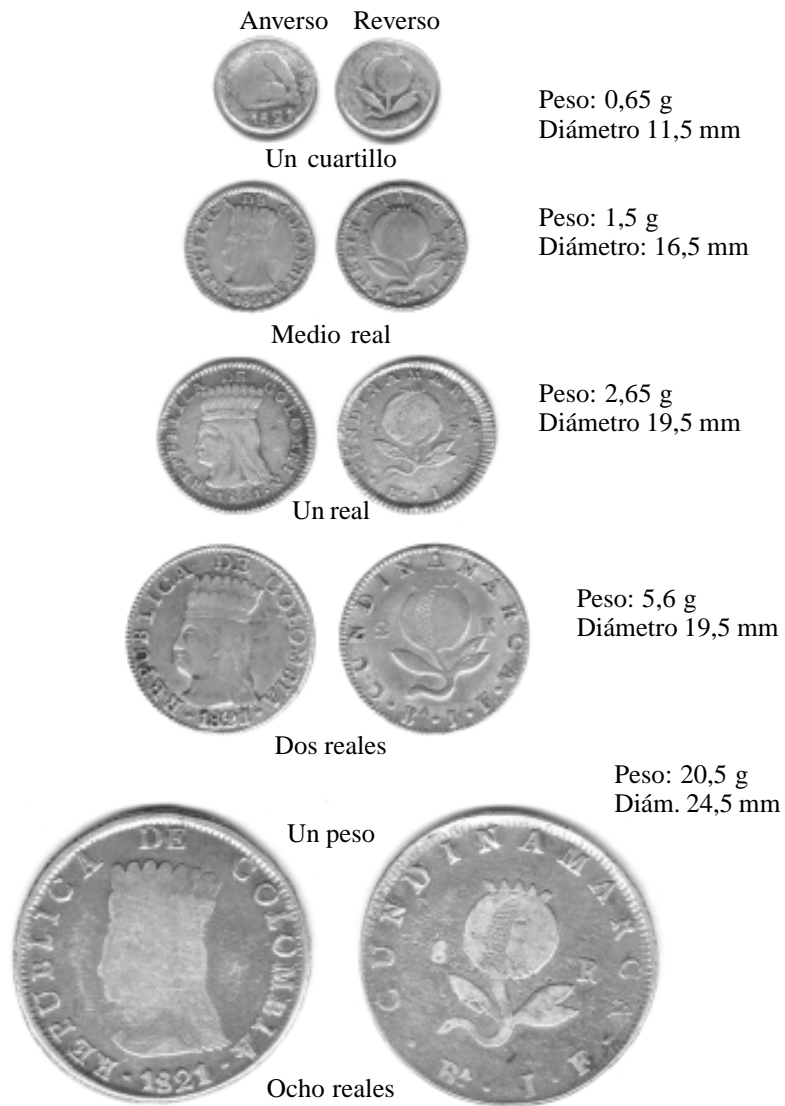
Al superintendente de la Casa de moneda de esta capital

Nada de cuanto expone el Tesorero de esa Casa en la representación que hizo a esa superintendencia en 12 del mes próximo pasado y que V.S. me dirigió con su oficio del 17 No 41, se ocultó al Gobierno cuando dispuso se fijaran carteles invitando a los que quisieran vender plata en pasta o alhajas a presentarla en esa Casa, y antes por lo mismo que tuvo los inconvenientes que ahora manifiesta el Tesorero<sup>7</sup>, dio aquella orden en calidad de provisional, que solo deberá tener efecto mientras subsistan las razones porqué se ha continuado emitiendo la moneda de plata del año 21 conocida vulgarmente por la apelación de China. Solo la necesidad de aumentar los ingresos por todos los arbitrios lícitos que están en manos del Ejecutivo, pudo autorizar al gobierno en los años de 14 y 15 para adoptar la misma

6 Así se llamó en el lenguaje bogotano a las indias jóvenes que prestaban servicio doméstico en las casas.

7 El tesorero protestó al respecto, por la diversidad de leyes de los objetos que se introducían en la Casa de Moneda para la venta al gobierno o para que les fuera amonedada la plata.

**Anverso:** REPÚBLICA DE COLOMBIA, la figura de la india y la fecha.  
**Reverso:** CUNDINAMARCA, la figura de la granada, el valor y la marca B A.



Nota: los diámetros y pesos son aproximados.

Lámina 5. La moneda de la india o china de fecha 1821, se acuñó con el distintivo de B A, a partir de la orden reservada el 6 de junio de 1823, por varios años, como un recurso de la patria para financiar la guerra.

medida dispensando en esta parte el rigor de las ordenanzas, y si V. S. recuerda lo que propuso el Contador de esa Casa en la representación que acompañó V. S. mismo a su oficio de 14 de junio del año próximo pasado, verá que no se ha hecho otra cosa últimamente que acceder a su propuesta. El objeto de la propuesta es atraer a los vendedores alejados hasta hoy por la certidumbre de las pérdidas que experimentan, pues corriendo regularmente al precio de la plata a 6, o 7 y aún 8 reales en el público, si para admitirlo, han de presentarla en Cajas, allí se les cobra un seis por ciento de quintos y los derechos de fundición, pierden la merma que siempre tiene y si después no se le da una ley muy subida, les vienen a salir la onza por 3 reales y aún menos. El Contador en su citada exposición, aseguró que en los años de 14 y 15 se compraban las alhajas de plata regulándolas los ensayadores, y que este método tuvo grande utilidad al Erario. Esto es lo que ahora se quiere. Disponga V. S. pues, se renueve la misma práctica, entendiéndose que no es más que un arbitrio provisional y si en aquel tiempo como dijo el Contador, produjo grande utilidad, ahora se experimentara igualmente, pues lo contrario cederá en alabanza de los empleados de aquella época, no sin desdoro de los actuales.

Dios guarde a V. S.

J. M. del Castillo<sup>8</sup>.

Hay tres asuntos que indica este oficio; el primero, que la moneda de la china se estaba acuñando con la fecha de 1821, que no era la del año de fabricación y no era ilegal. Segundo, que el nombre con el cual se conocía en Bogotá, era el de la china. Tercero, que al comprar con análisis la plata, no perdía el Estado, pero la responsabilidad de entregar moneda de baja ley en su compra de plata a los particulares era responsabilidad del Estado, por sus necesidades en tiempos de guerra, y no de los ensayadores que la tenían que dosificar tres dineros más baja que la de las ordenanzas españolas, como se hizo desde su primera emisión por física necesidad en 1813. Además, el pueblo ya estaba acostumbrado a usarla con aprecio por ser un símbolo de la libertad. En realidad todos los dirigentes políticos de la época tuvieron responsabilidad en este asunto, y en su tiempo y ahora, nadie los acusa, pues fue una ayuda muy importante para la causa, sin tener que usar moneda de cobre, que no sólo es de mal aspecto, sino que con el sudor de la mano produce mal olor, experiencia que se vivió en Venezuela.

---

8 Oficios de la Secretaria de Hacienda, No. 13.

La guerra en el sur requería grandes gastos de todo género, y sólo a manera de ejemplo mencionamos un caso: en las comunicaciones del Libertador se encuentran varias veces las solicitudes de los refuerzos en dinero y hombres. La Casa de Moneda era la fuente principal de estos recursos para el sostenimiento de la guerra. En uno de los oficios del Secretario de Estado al superintendente de la Casa de Moneda se encuentra una angustiada solicitud (Foto 6) que dice:

Palacio de Gobierno en Bogotá a 21 de julio de 1823 - 13

Al Superintendente de la Casa de Moneda de esta Capital.

Subsistiendo la escasez y urgencia de dinero que ha obligado al Gobierno a dar las órdenes que tengo comunicadas a V. S. para que se activen en todo sentido y cuanto quepa en lo posible las labores de esa Casa, como que en el día no marcha un cuerpo de tropa, listo para pasar revista, por falta de fondos en la Tesorería general, ni se ha podido completar el presupuesto de la Comisaría General del Ejército; y estando aún pendiente la amonedación de las pastas que la misma Tesorería general ha pasado a esa Casa, y que según informe de sus ministros pueden producir de cinco a seis mil pesos, el Gobierno me encarga prevenga a V. S. nuevamente se esfuerce su celo y actividad para que con la mayor prontitud se entregue el valor de las referidas pastas, sin cesar por eso en la continuación de los trabajos.

Dios Guarde a V. S. J. M. del Castillo<sup>9</sup>.

### **Un misterio monetario**

La Casa de Moneda de Popayán comenzó a acuñar moneda de oro con las matrices para hacer troqueles, que se le habían despachado en septiembre de 1822, pero respecto a la moneda de plata, solo hasta el 6 de junio de 1823 se había establecido que debía distinguirse la fabricada en Bogotá con la “Ba” y la que se fabricara en Popayán con la “Pn”. Se ha encontrado un documento (Foto 7) que plantea un interrogante. Su texto es el siguiente:

Secretaría de Estado y del Palacio de Gobierno en Bogotá a

Despacho de Hacienda 24 de julio de 1823 – 13

Al superintendente de la casa de Moneda de esta Capital

Queda enterado el Gobierno de la remisión que V. S. ha hecho a Popayán de las matrices para la moneda de oro, y al mismo tiempo

---

9 Idem. No 15.



me manda decir a V. S. que es necesario disponga la abertura y remisión a la casa de dicha ciudad de las matrices para la acuñación de la moneda de plata con el tipo de la india y año de 1821 en los términos expresados en la orden que comunique a V. S. en 6 del mes próximo pasado con calidad de reservada; y que dichas matrices no sólo sean para pesos y pesetas, sino para reales y medios reales, todo con la mayor brevedad posible, lo digo a V. S. para su cumplimiento y en contestación a su oficio del 21 No – 47.

Dios Guarde a V. S.

J. M. del Castillo<sup>10</sup>.

Lo curioso es que entre los coleccionistas no se encuentra moneda de Popayán con el busto de la india y menos con el distintivo Pn. En ninguna denominación, las acuñadas en Bogotá antes de la orden del 6 de junio de 1823, pueden llevar el distintivo de Ba, como es lógico. Las que tienen fecha 1820 no son muy legales porque el Congreso de Colombia, en Venezuela, no había legislado al respecto, y la Diputación Permanente, que quedó encargada del gobierno de la República de Colombia, mientras se reunía el Congreso de 1821, aceptó la moneda de la china o india *acuñada en Cundinamarca, marcada con la india y la granada*. Además, el cambio de Libertad Americana por República de Colombia el en anverso y el de Nueva Granada por Cundinamarca en el reverso fue una orden del general Santander para estar de acuerdo con la estructura de la Ley Fundamental, que se aceptó en Santafé en febrero de 1820, y que además la Ley cambió el nombre de la capital por el de Bogotá. Esta moneda se comenzó a acuñar el 5 de marzo de 1820 y no pudieron haber sido acuñadas en Popayán, porque la casa de moneda estaba cerrada, desmantelada y completamente inactiva, hasta que Santander la reactivó el 22 de julio de 1822. Las acuñadas en Bogotá en 1821, 1822 y 1823 (antes de la orden del 6 de junio de 1823), con fecha 1821, fueron el producto de una “estrategia legal” para hacer moneda de baja ley y suplir las necesidades del momento, lo cual se prolongó con el invento del Ba en Bogotá, hasta 1826.

Surgen varias preguntas que nos podemos hacer:

Primera:

¿Acaso se acuñó en Popayán moneda de la china con las matrices que ordenó Castillo el 24 de julio de 1823?, o ¿no se fabricaron?, ¿o nunca se mandaron dichas matrices?

---

10 Idem. No 16.

Segunda:

¿Se fabricaron con la fecha 1821, pero no se les colocó el distintivo Pn.? o ¿se utilizaron los mismos troqueles de Bogotá?

Tercera:

Como la ley de la moneda no tenía mayor importancia, nos preguntamos: ¿se dejó los troqueles con el mismo nombre del ensayador (imaginario J F) para todas?

Todos estos interrogantes y otros más, que tendrán en mente los coleccionistas, serán resueltos con una investigación exhaustiva de los archivos de la Casa de Moneda de Popayán, que ya está realizando una investigadora especial.

Por el momento, debemos conformarnos con las observaciones que muy acertadamente hace el numismático doctor Jorge Emilio Restrepo en su magnífico catálogo *Monedas de Colombia 1808-1886* (pág. 72), que dice: “Las piezas de 1820, sin Ba, tienen puntos o estrellas (en el anverso, a ambos lados de la fecha y en la parte inferior del reverso). Las de 1821, sin Ba, también tienen puntos o estrellas, pero en el reverso solamente. ¿Acaso algunas de estas marcas pueden ser la convención utilizada para distinguir las acuñaciones de Popayán de las de Bogotá, en lugar de usar el Pn ordenado? o ¿definitivamente nunca se fabricó esta moneda en Popayán? La historia lo dirá.

### Un decreto que se refundió

Debido a que en cierta forma no era lógico y se podía juzgar como ilegal el no actualizar la fecha en la moneda en 1823, el Congreso expidió el 4 de junio de 1823 un decreto para autorizar al poder ejecutivo “**Para continuar la acuñación de la moneda llamada china**”, decreto que no se ha encontrado, como ha sucedido con algunos que no figuran en la Codificación Nacional. Como no se conoce, no sabemos si se autorizó mantener la misma fecha de 1821 indefinidamente. Se hace mención a él en otro decreto “**Sobre amortización de la moneda macuquina y recortada**”, expedido el 13 de marzo de 1826, que en su artículo 8º dice<sup>11</sup>:

Artículo 8º. Se deroga por el presente Decreto en todas sus partes el de 4 de junio de 1823 – décimo tercero, que autoriza al

11 *Colección de Leyes dadas por el Congreso Constitucional de la República de Colombia en sus sesiones de los años 1825-1826*. Bogotá Imprenta de P. Cubides, pág. 284.

poder ejecutivo para autorizar la acuñación de la moneda llamada de china, quedando en su vigor la ley de primero de octubre de mil ochocientos veintiuno sobre la ley y peso de las monedas en todo lo que no sea contrario al presente decreto.

### **Nace una nueva moneda**

La moneda de la china llevaba seis años acuñada con la misma fecha 1821 (de 1821 a 1826). El Congreso de 1826 estudió el asunto y encontró la razón, o posiblemente la disculpa, para emitir una nueva moneda con los símbolos patrios y expide otra ley al día siguiente de la que dictó para amortizar la macuquina (14 de marzo de 1826), que designa los signos y tipo de las nuevas monedas que deben hacerse<sup>12</sup> en adelante, cuyo texto es el siguiente:

El Senado y la Cámara de Representantes de la República de Colombia reunidos en Congreso

#### **CONSIDERANDO**

Que para preservar la facilidad de contrahacer las monedas, dando a las de plata la apariencia de las de oro, es indispensable que unas y otras lleven signos diferentes, no habiendo hecho esta distinción precisa la ley de 16 de octubre de 1821, año 11° en que se designaron los tipos con que debían acuñarse las monedas de la República,

#### **DECRETAN:**

Artículo 1°. Las monedas de oro de Colombia tendrán por el anverso el busto de la Libertad, en traje romano, y ceñida la cabeza con ínfula en que esté grabada en el hueco la palabra *Libertad*, y en la circunferencia *República de Colombia, año* (aquí el año); y por el reverso, las armas de la República, la expresión del valor respectivo de la moneda, el lugar de su acuñación y las letras iniciales del apellido de los ensayadores.

Artículo 2°. Las clases o tallas de monedas de oro serán: la onza, la media onza, el cuarto de onza o doblón, el octavo de onza o escudo y el dieciseisavo o peso, que tendrá el nombre de *colombiano de oro*.

Artículo 3°. Las monedas de oro tendrán el mismo peso y ley que se les daba bajo el extinguido Gobierno español, conforme a lo dispuesto en la ley de 1° de octubre de 1821 año 11°; y todas ellas llevarán el mismo tipo designado en el artículo 1°.

---

12 *Codificación Nacional*, Tomo II, Documento 267, pág. 220.

Artículo 4°. Las clases o tallas de monedas de plata serán: el *peso o colombiano de plata*, el medio peso, el cuarto de peso o peseta, el octavo de peso o real, el dieciseisavo de peso o medio real, y el treintaidosavo de peso o cuartillo de real.

Artículo 5°. Las monedas de plata de las tallas de peso, de medio peso, cuarto, octavo y dieciseisavo de peso llevarán en el anverso las armas de la República con esta inscripción: *República de Colombia*, en la circunferencia; y en la base de su posición el año de la acuñación, en números arábigos. Por el reverso llevarán en la parte superior la ínfula de la Libertad, grabada en ella en hueco la misma palabra *Libertad*. En los campos sobrantes de la circunferencia irán dos ramos de olivo entrelazados por la base hasta encontrar con la ínfula, que ocupará la cuarta parte del círculo. En el campo del centro se pondrá la inscripción siguiente, en tres diferentes renglones: *colombiano – ocho – reales*, y el lugar de la acuñación. Por último, las letras iniciales de los ensayadores.

Artículo 6°. Las monedas de talla menor que el peso o colombiano de plata llevarán en el campo del centro, en números arábigos, el valor de la moneda en esta forma: 4 reales, 2 reales, 1 real,  $\frac{1}{2}$  real, y el lugar de la acuñación.

Artículo 7°. Los cuartillos llevarán una sola cornucopia por el anverso y el año de la acuñación debajo, en números arábigos; y en el reverso una orla de olivo y en su centro, el valor en cifras de esta forma:  $\frac{1}{4}$  y las iniciales del lugar de la acuñación, y las del apellido de los ensayadores.

Artículo 8°. Las monedas de cobre quedarán reducidas a sólo octavos de a real, con el peso de dos ochavas o de un cuarto de onza. Estas monedas tendrán por el anverso el busto de la Libertad con esta inscripción *República de Colombia*. Por el reverso, una orla de laureles; en el centro, en letras, *un octavo de real, año de* (aquí el año).

Artículo 9°. Todas las monedas de oro y plata llevarán la gráfila y cordón acostumbrados. Las de cobre tendrán en la circunferencia sólo un borde levantado.

Artículo 10°. Se derogan las leyes que han regido sobre esta materia en aquella parte en que sean contrarias a la presente.

Dada en Bogotá, a 13 de marzo de 1826 – 16.

### **Los símbolos patrios en las monedas**

Las nuevas monedas que genera esta Ley no se fabricaron en todas las denominaciones indicadas, sólo se emitieron las que debían remplazar la

macuquina de plata que había sufrido muchas alteraciones por los recortes y el uso normal, que ordenó recoger el Decreto del 13 de marzo de 1826 y cuyo material debía de servir como materia prima, para fabricar las nuevas.

En plata se emitieron monedas de un cuarto, un medio, un real y ocho reales, tanto en Bogotá como en Popayán (Láminas 6A y 6B). En las de oro, la ley de 1826 ratifica lo establecido en el Congreso de 1821, respecto al peso, y ley de las monedas<sup>13</sup> (1° de octubre de 1821), y por la ley que designa las armas de la República de 6 de octubre de 1821, en sus artículos 3° y 4°, se ordena que estos símbolos figuren en las monedas de oro, plata y platino, por consiguiente, no hay novedad en el cuño desde 1822 para las de oro y se siguieron acuñando iguales, manteniendo el año de acuñación correspondiente. Se acuñó en las denominaciones de un peso en Bogotá, que la Ley designa como el colombiano de oro, escudos en Bogotá y Popayán (un escudo es equivalente a dos pesos), dos y cuatro escudos solamente en Bogotá y ocho escudos en Bogotá y Popayán. Como cosa curiosa, en Bogotá no se colocó una E para indicar que se trataba de “escudos” sino una S, cuya única explicación es que se quería ser más original, y usaron el latín “scutum” (Lámina 7).

Esta nueva moneda de Colombia no sólo prestó servicio en la República de Colombia, sino también en la transformación de ella en la República de la Nueva Granada, como lo hizo también la fiel y vieja moneda de la china. Sin embargo, no todos los tipos de esta moneda se fabricaron y sólo se fueron haciendo los que se consideraron más urgentes de acuerdo con las necesidades del circulante, pero como es lógico, a partir de la fecha de esta ley no se pudo fabricar más moneda de la china con fecha 1821 ni con ninguna otra fecha. Las monedas de cobre, que ordena la ley, se quedaron escritas, pues no se fabricaron; en cuanto a las de platino, que ya había ordenado el Congreso de 1821, siguieron teniendo interés y se emitió una ley que nuevamente las ordenaba fabricar, pero el estado de la hacienda no permitió desarrollar este proyecto de por sí bastante difícil y poco o nada económico. No obstante, la ley sobre la moneda de platino que emitió el Congreso de 1826<sup>14</sup> planteaba hasta la formación de cuatro jóvenes que pudieran entrenarse para la purificación del platino para acuñarlo, pero todo a cargo de un capital, que podía ser extranjero, para que hiciera la inversión inicial y disfrutara de un porcentaje de las utilidades que le fijaba el Estado, lo cual de hecho no funcionó.

---

13 *Codificación Nacional Tomo I*, Documento 44, pág. 86

14 *Codificación Nacional Tomo II*, Documento 316, pág. 378.

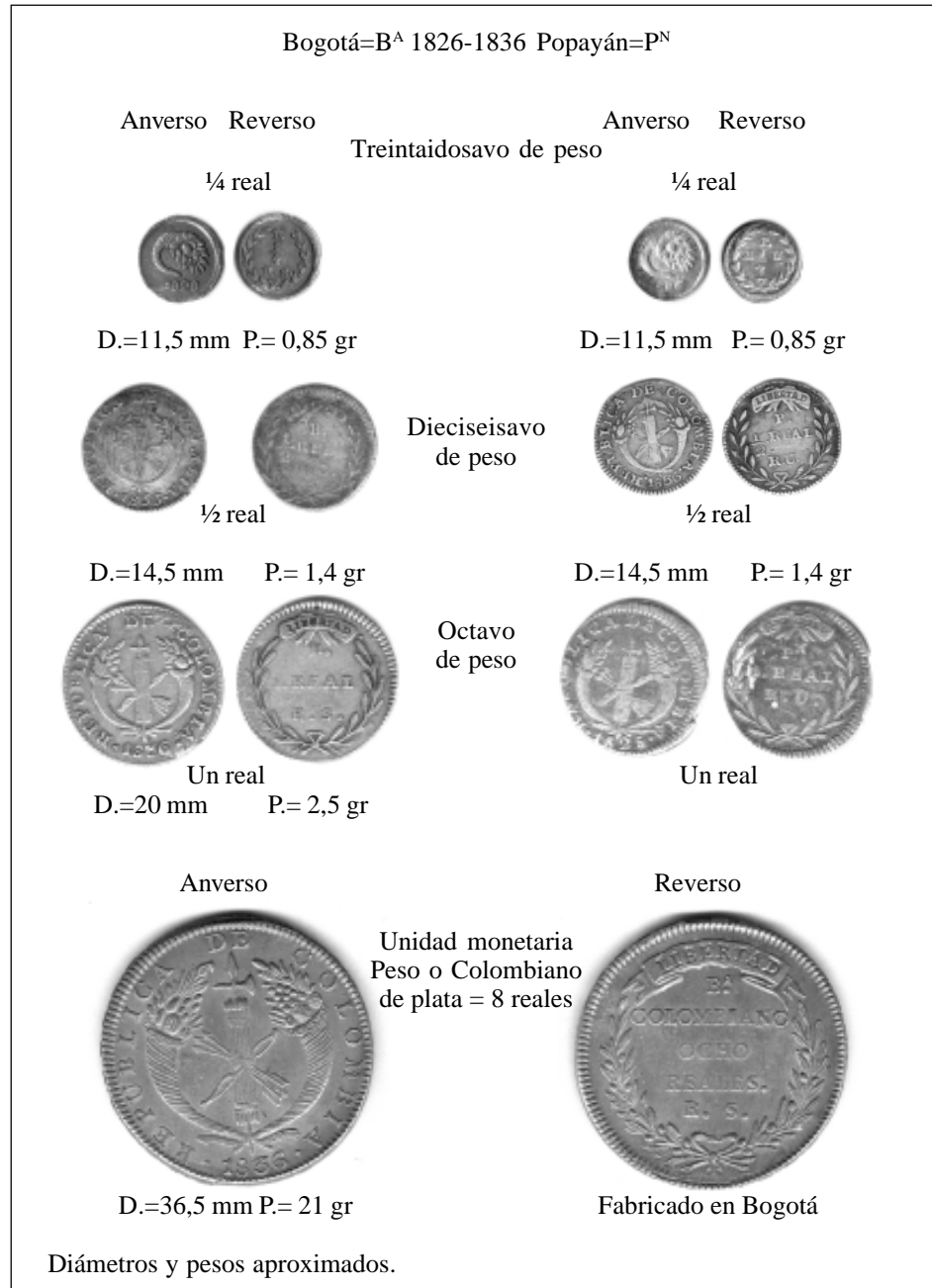


Lámina 6. Monedas de plata acuñadas conforme con la ley del 14 de marzo de 1826, en Bogotá y Popayán.



Lámina 7. Monedas de oro acuñadas conforme con las leyes de 1° y 6 de octubre de 1821 - y confirmado por la ley de 13 de marzo de 1826. Oro de ley 0,875 Bogotá B<sup>A</sup> 1822-1836 Popayán P<sup>N</sup>

### Colombia se desintegra. ¿Qué pasó con su moneda?

Es muy conocida la historia de Colombia en el lapso de tiempo transcurrido entre la llegada del Libertador a Bogotá en noviembre de 1826 y su muerte en Santa Marta. En este período suceden cosas muy importantes en nuestra historia: cuando asume temporalmente el mando, viaja a Venezuela para arreglar la situación con Páez, suceso que algunos historiadores han censurado, asume la dictadura y el imperdonable atentado del 25 de septiembre de 1828, y luego su retiro del gobierno. Todos estos factores, sin duda, puntualizaron los ánimos para la separación de Venezuela y Ecuador (Quito). Hasta este momento de la separación, la moneda, de cualquier tipo que se hubiera hecho, era moneda colombiana, fabricada de acuerdo con sus leyes, pero de este momento en adelante, ¿qué sucedió? La historia nos enseña que el primer paso en la política fue establecer una Convención (17 de noviembre de 1831), la cual establece una Ley Fundamental del Estado de la Nueva Granada, que dice<sup>15</sup>:

Artículo 1º. Las provincias del centro de Colombia forman un estado con el nombre de Nueva Granada, lo constituirá y organizara la presente Convención.

A través de seis artículos determina sus límites que, como era obvio, correspondían a los antiguos del Virreinato de la Nueva Granada y se dejan claras las intenciones de hacer pactos de alianza con los estados que se separaron y otros asuntos de política del nuevo Estado, como era el establecer un gobierno provisorio para estas provincias del centro, hasta tanto tuviera una constitución como Estado independiente denominado Nueva Granada, lo cual se hace por un decreto legislativo provisional del 15 de diciembre de 1831<sup>16</sup>, en el cual encontramos la explicación de por qué las monedas siguieron siendo propiedad de Colombia; en su Artículo 4º que dice:

Artículo 4º. No se hará novedad en las armas, bandera y cuño establecidos por las leyes de la República de Colombia hasta que no se disponga otra cosa por la presente Convención, o por los Cuerpos Legislativos que le sucedan. En las inscripciones y sellos, *excepto los de la moneda*, donde antes se decía *República de Colombia*, se sustituirá ahora la siguiente: **Colombia. Estado de la Nueva Granada.**

Por esta razón, las monedas siguieron fabricándose como las ordenadas en 1826, aun con las fechas en que ya existía el nuevo Estado, algunas desde

15 Diego Uribe Vargas, *Las constituciones de Colombia*, Volumen II, pág. 881.

16 Idem., pág. 885.



el año 1830 hasta 1836, y en la papelería y sellos (como lo podemos ver en la Foto 8A), de fecha 1832, que dice COLOMBIA y debajo Estado de la Nueva Granada, y en el papel sellado (Foto 8B).

La Constitución de la Nueva Granada se expidió el 29 de febrero de 1832 y según los políticos era una constitución muy defectuosa; en su Sección V que versa sobre las atribuciones del Congreso, en el numeral 5° fija como atribuciones “Determinar y uniformar la ley, peso, tipo y denominación de las monedas” pero se llegó a 1836 y el Congreso no había determinado ningún cambio. Fue por medio de la Ley del 20 de abril, en que el Congreso determinó una nueva moneda, pero ya con el nombre de República de la Nueva Granada, con lo cual desaparece el nombre de Colombia por muchos años. Esto aclara para muchos numismáticos las dudas al respecto, y abre un nuevo renglón de clasificación: monedas de “COLOMBIA Estado de la Nueva Granada”.

Es interesante anotar que el Ecuador, que en aquella época se llamaba Quito, generó una “guerra pacífica” en la frontera, en relación con la moneda de la china: los de la Nueva Granada le estamparon una granada para identificar su moneda y no dejar que emigrara al país vecino (Foto 9), y los ecuatorianos hicieron otro tanto: la sobresellaron con un monograma que quiere decir “moneda de Quito”<sup>17</sup>, como se explica en la *Historia Numismática del Ecuador*, que dice:

“En cuanto al significado de la inscripción M.D.Q., podemos deducir que corresponde a MONEDA DE QUITO ya que su resello fue gravado en la Casa de Moneda de esta capital. Con una disposición tan sencilla, se trocaba la moneda colombiana en ecuatoriana, y así nació la precursora de nuestro monetario nacional” (Ver Foto 10).

Más tarde se cambia el nombre del departamento de Quito, por el de “El Ecuador en Colombia” y se siguieron utilizando las armas de la desintegrada República de Colombia. En el anverso, tanto las de oro como las de plata, muestran las nuevas armas del Estado del Ecuador, “Compuestas de dos cerritos que se reúnen por sus faldas, sobre cada uno de ellos aparecerá un águila, y el sol llenará el fondo del plano”, en el contorno llevan la fecha y la leyenda “El poder de la Constitución”. En el reverso, las de oro muestran la figura de la libertad de Colombia, rodeada de la leyenda: “El Ecuador en Colombia”, en la parte inferior “Quito” y la denominación de la moneda.

---

17 Carlos Ortuño, *Historia Numismática del Ecuador*, Banco Central del Ecuador, pág. 64.

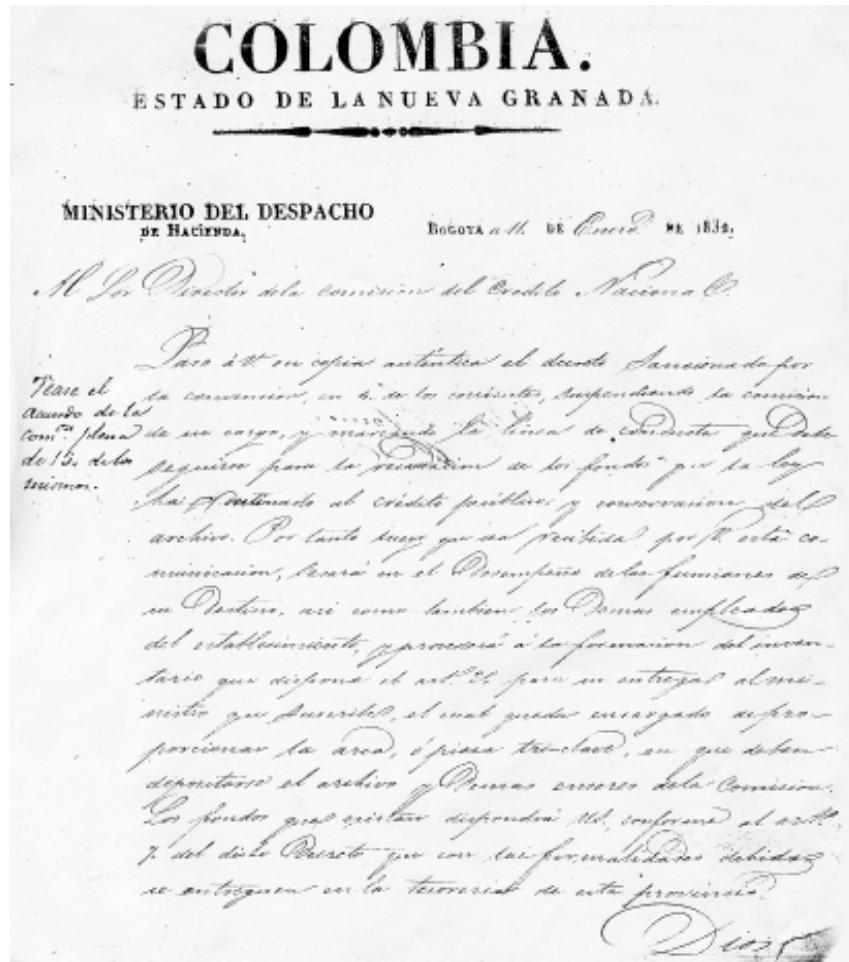


Foto 8A. Nuevo título en la papelería.

Foto 8B. Nuevo título en el papel sellado.  
Colombia Estado de la Nueva Granada.



Foto 9. Moneda de la china resellada con una granada para que no circulara en Quito (Ecuador)



Fotos 10. Monedas de la china reselladas en Ecuador como primera moneda con las iniciales M. D. Q. que quieren decir moneda de Quito.

Las de plata muestran en el reverso el Escudo de Armas de Colombia, con la misma leyenda de las de oro (Fotos 10A y 10B).

En Venezuela circuló la moneda de la china, desde la época de la existencia de la Diputación Permanente, como lo demuestra un decreto expedido por esta institución en la ciudad de Angostura. Cuando se transformó el Congreso de Venezuela en el de Colombia y luego se conformó legalmente la unión de los pueblos en el Congreso de 1821 y se determinaron los gobernantes de Cundinamarca y para Venezuela, se nombró como intendente de esta al general Carlos Soublotte, quien por decreto cerró la Casa de Moneda de Caracas (27 de septiembre de 1822), dando los argumentos siguientes:

Anverso  
El poder en la constitución



Reverso  
El Ecuador en Colombia



Foto 10A. Monedas de Plata de un real.



Foto 10B. Después de la separación del Ecuador, su primera moneda conserva el escudo de armas de Colombia en el reverso, en las de plata y la figura de la libertad en el reverso, en las de oro.

“Considerando que la Casa de Moneda de esta capital no se halla establecida o aprobada por el Gobierno Supremo, ni sujeta a la planta o reglamento alguno expedido por él: que no hay en el Departamento metales preciosos que acuñar y que los cuartillos de plata en cuya amonedación se ha ocupado hasta ahora deben hacerse en cobre, en los términos y las circunstancias prevenidas por la Ley de 29 de septiembre del año undécimo he decretado lo siguiente.

1º. El último del mes actual suspenderá la casa de Moneda sus trabajos y quedará cerrada”<sup>18</sup>.

18 Mercedes Carlota de Pardo, *Monedas Venezolanas Banco Central de Venezuela*, Tomo II, Documento 42, pág. 59 (1973).

Los acontecimientos de Venezuela llevaron al poder al general José Antonio Páez, quien, por decreto ejecutivo del 16 de junio de 1826<sup>19</sup>, restablece la Casa de Moneda y acuña moneda de cuartillo para recoger la moneda de esta denominación que estaba en malas condiciones. Por el artículo 7° del decreto de 14 de agosto de 1829<sup>20</sup>, determina la nueva moneda que se fabrica en la Casa de Moneda de Caracas, que en cierta forma conservaba el cuerno de la abundancia de la ley colombiana, emitida en los años de 1829 y 1830.

“El tipo de esta moneda será por el anverso una cornucopia con el año abajo; por el reverso el valor de la moneda, a la derecha del valor una C (de Caracas), i a la izquierda la inicial del nombre del grabador, i todo dentro de una orla de laurel”. (Ver Foto 11).



Fotos 11

19 Idem. Tomo II, Documento 48, pág. 69.

20 Idem. Documento 50, pág. 73.

**DON MANUEL BERNARDO ALVAREZ**  
PRESIDENTE DICTADOR DEL ESTADO DE  
**CUNDINAMARCA.**

**C**ON conocimiento de que la moneda llamada macuquina es una moneda provincial, que sobre las dificultades experimentadas en su circulacion por lo gastado de ella, facilita su continuo recorte por la figura irregular que tiene, haciendose ya por lo mismo indispensable ir substituyendo otra en su lugar como lo vayan permitiendo las circunstancias, situacion actual del tesoro público, y trabajos de la Casa de Moneda: con estas miras y sin perder de vista las consideraciones que le merece justamente el público para procurar evitarle los perjuicios que necesariamente se le seguirian si por otros medios gravosos se tratase de una vez de la extincion de tal moneda macuquina y de su sustitucion por la nueva de cordonsilla: en virtud de las disposiciones que el Excmo. Sor. Presidente Dictador de este Estado D. Antonio Naríño tomó antes de su partida á la Expedicion del Sur se ha fabricado hasta ahora y seguirá fabricandose alguna cantidad de moneda nueva de cordonsilla con arreglo al diseño aprobado para este caso por el Serenísimo Colegio Electoral en sancion de 7 de Agosto del año proximo pasado de 1813 y se reduce por un lado al busto de la libertad con esta inscripcion LIBERTAD AMERICANA, y por el otro una granada y la inscripcion NUEVA GRANADA — CUNDINAMARCA, el valor de la moneda, y año de su sello: con declaracion de ser esta una moneda de plata meramente provincial, ó para circular en esta Provincia de Cundinamarca, que en ejercicio de su Soberania así lo ha ordenado por medio de sus legitimos Representantes.

Nueva moneda Provincial de plata para Cundinamarca.

Y siendo ya llegado el caso de que las indicadas disposiciones tengan su debida execucion y cumplimiento, comenzando desde luego á circular y correr en esta Provincia la referida moneda de plata: se hace saber á todos los Ciudadanos de este Estado, tanto moradores en esta Capital, como en todos los lugares de su dependencia que desde la publicacion de este Bando ha de correr francamente en los contratos, entregarse y recibirse dicha moneda, como que es la que legitimamente y por competente autoridad se ha establecido para esta misma Provincia, sin que por ningun motivo ni p. v. p. pueda rechazarse, ó dejarse de admitir baxo las penas proscriptas contra los que utacen y resisten á la autoridad pública; siendo de advertir que no por esto ha de dejar de correr y admitirse libremente la restante moneda macuquina hasta nueva providencia, que se dará luego que haya terminos hábiles para su total extincion.

Dado en el Palacio de Gobierno á 27 de Setiembre de 1814.—Manuel Bernardo Alvarez— Juan Dionisio Gamba, Secretario.

Es Copia.

Gamba.



En la Imprenta del Estado. Año segundo.  
Por el Ciudadano Felipe Fernandez.

Foto 1. Reproducción del Decreto original que legaliza la moneda de la china (1814).

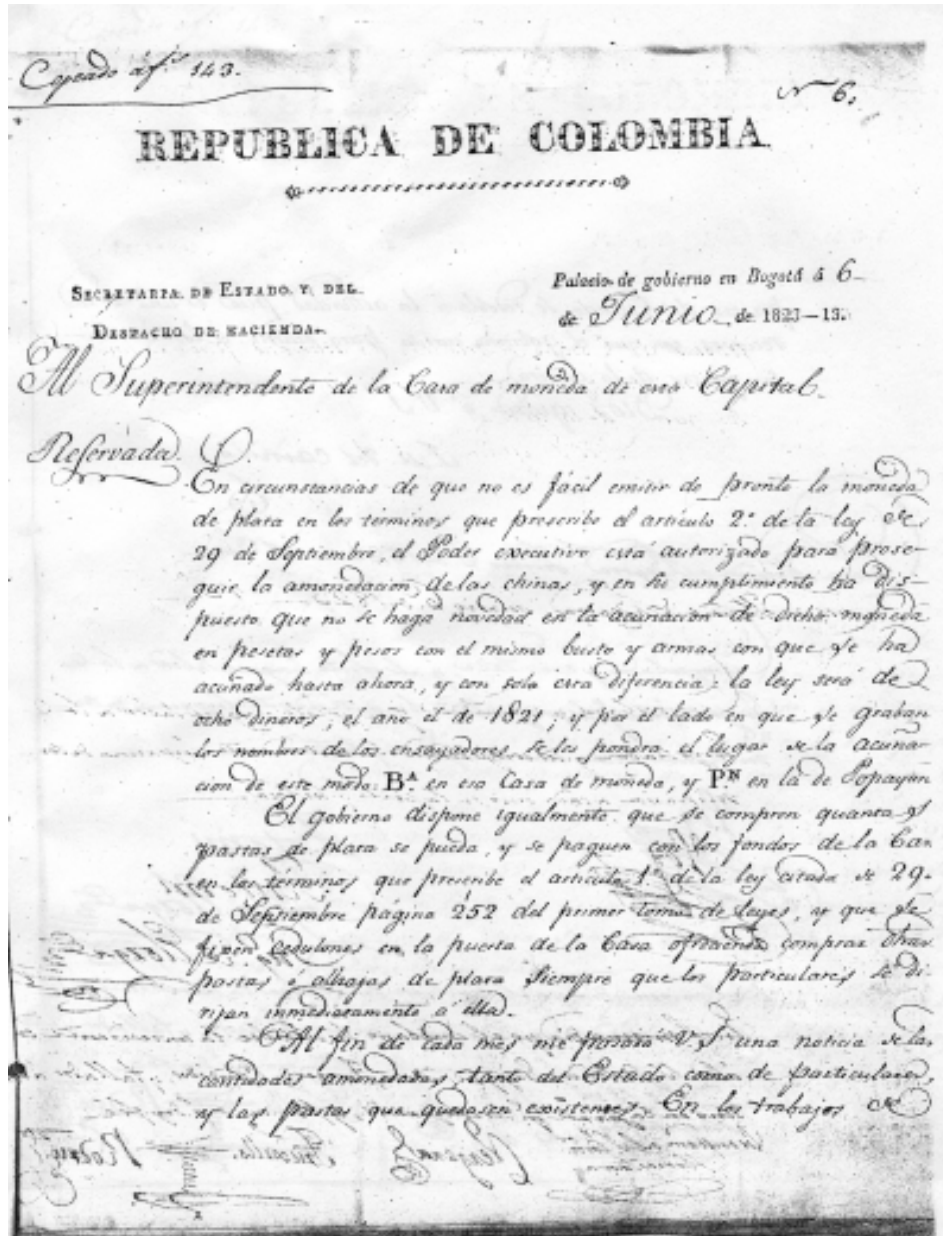


Foto 4A. Primera página del documento.

Copia de...

REPUBLICA DE COLOMBIA

SECRETARÍA DE GOBIERNO

...pastas del Estado se resoblara la actividad, pues es uno de los recursos con que el gobierno cuenta para ocurrir a los inmensos gastos de la guerra.

Dios guarde a U.S.

J. M. del Corral

Bogotá Junio 6. de 1823 - 13

...y al efecto heguase talon a los...  
 ...de la...  
 ...a cada uno en la parte de...  
 ...

Ante mí

Eng. de Bogotá

Fussells

Rozas

Foto 4B. Página vuelta



*Copieado á fo. 153, papeles p. equivocación N. 13.*

**REPUBLICA DE COLOMBIA.**

SECRETARIA DE ESTADO Y DEL PALACIO DE GOBIERNO EN BOGOTÁ #  
DESPACHO DE HACIENDA 16. de Julio de 1823. 13—

*Al Superintendente de la Casa de moneda de esta Capital.*

*Nada de quanto expone el Tesorero de esa casa en la re-  
presentacion que hizo á esa Superintendencia en 12 del mes pp.<sup>ca</sup>, y  
que V. S. me dirigió con su oficio del 17. N. 31, se envia al Go-  
bierno quando dispuso se firmasen cartels invitando á los que  
quisieren vender plaza en para ó alhajas á presentarla en esa  
Casa, y ántes por lo mismo que tuvo presentes los inconvenientes,  
que ahora manifiesta el Tesorero, dio aquella orden en calidad de  
provisional, que solo debia tener efecto mientras subsistan las  
razones por que se ha mandado continuar emitiendo la moneda de  
plaza del año de 21 conocida vulgarmente por la Apelada de  
China. Solo la necesidad de aumentar los ingresos por todos los  
arbitrios lícitos que estan en manos del Excmo. pudiese autorizar  
al Gobierno en los años de 18 y 19 para adoptar la misma me-  
dida suspendiendo en una parte el rigor de las ordenanzas: y si  
V. S. recuerda lo que propuso el Contador de esa Casa en la re-  
presentacion que acompaña V. S. mismo á su oficio de 14 de  
Junio del año pp.<sup>ca</sup>, vera que no se ha hecho otra cosa última-  
mente que acudir á su propuesta. El objeto de la orden es  
acudir á los vendedores alhajas para hoy por la certidumbre  
de las pérdidas que experimentan, pues como regularmente  
el peso de la plaza á 6, 7, y aun 8 reales en el público, si  
para admitirla, han de presentarla en Casas, allí se les cobra.*

Foto 5A. Primera página del documento.

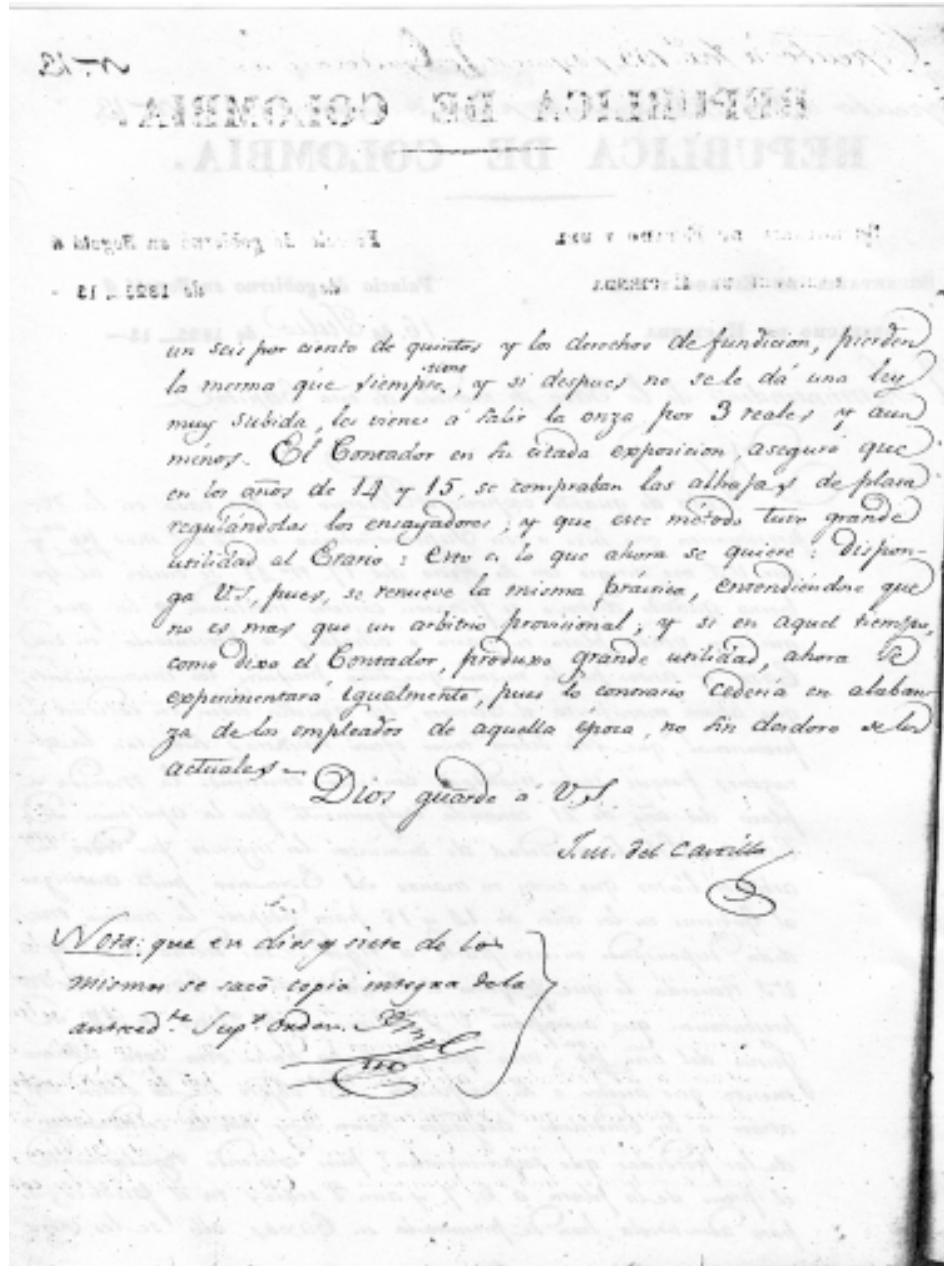


Foto 5B. Página vuelta

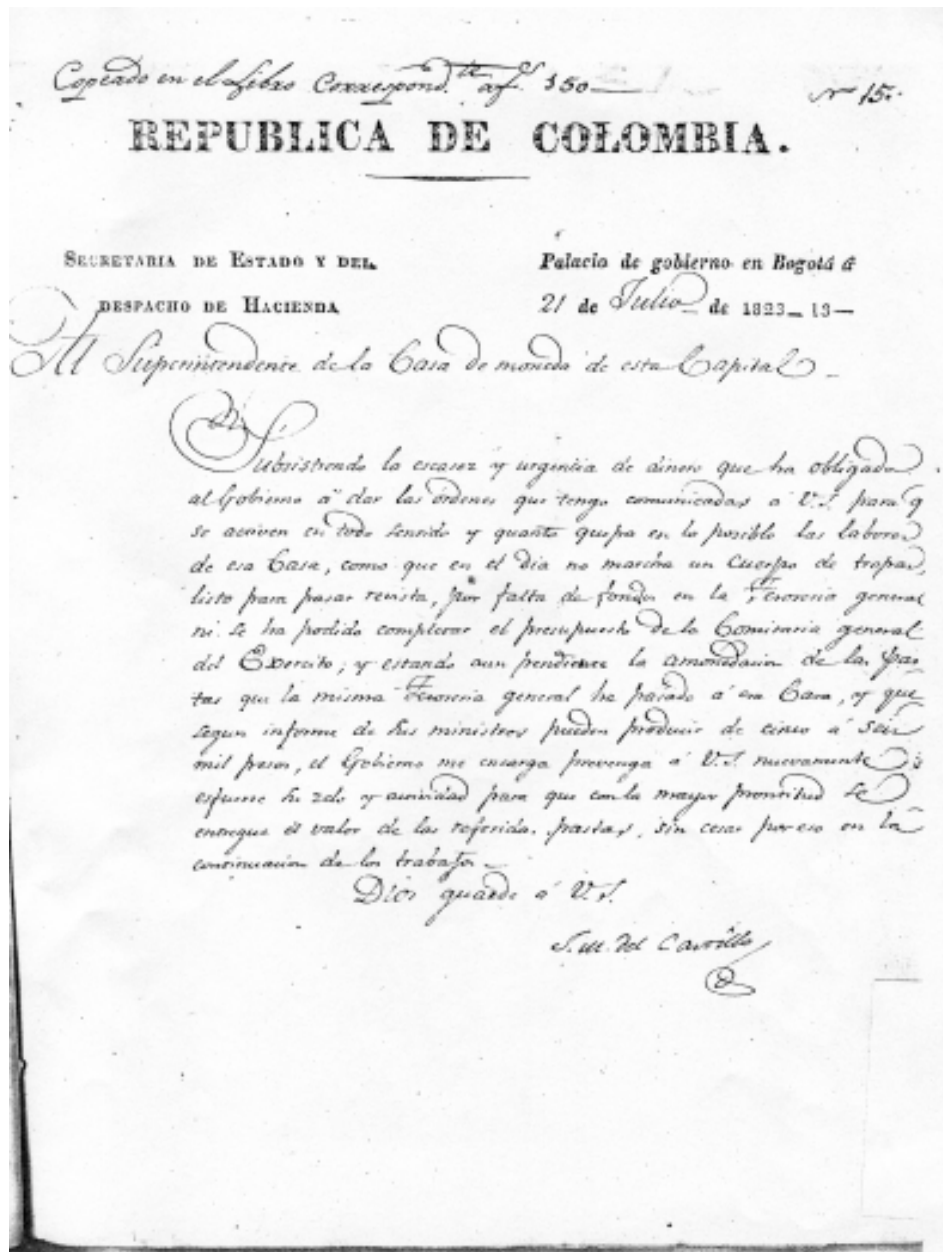


Foto 6. La Casa de Moneda como fuente de recursos fue de gran ayuda en la independencia.

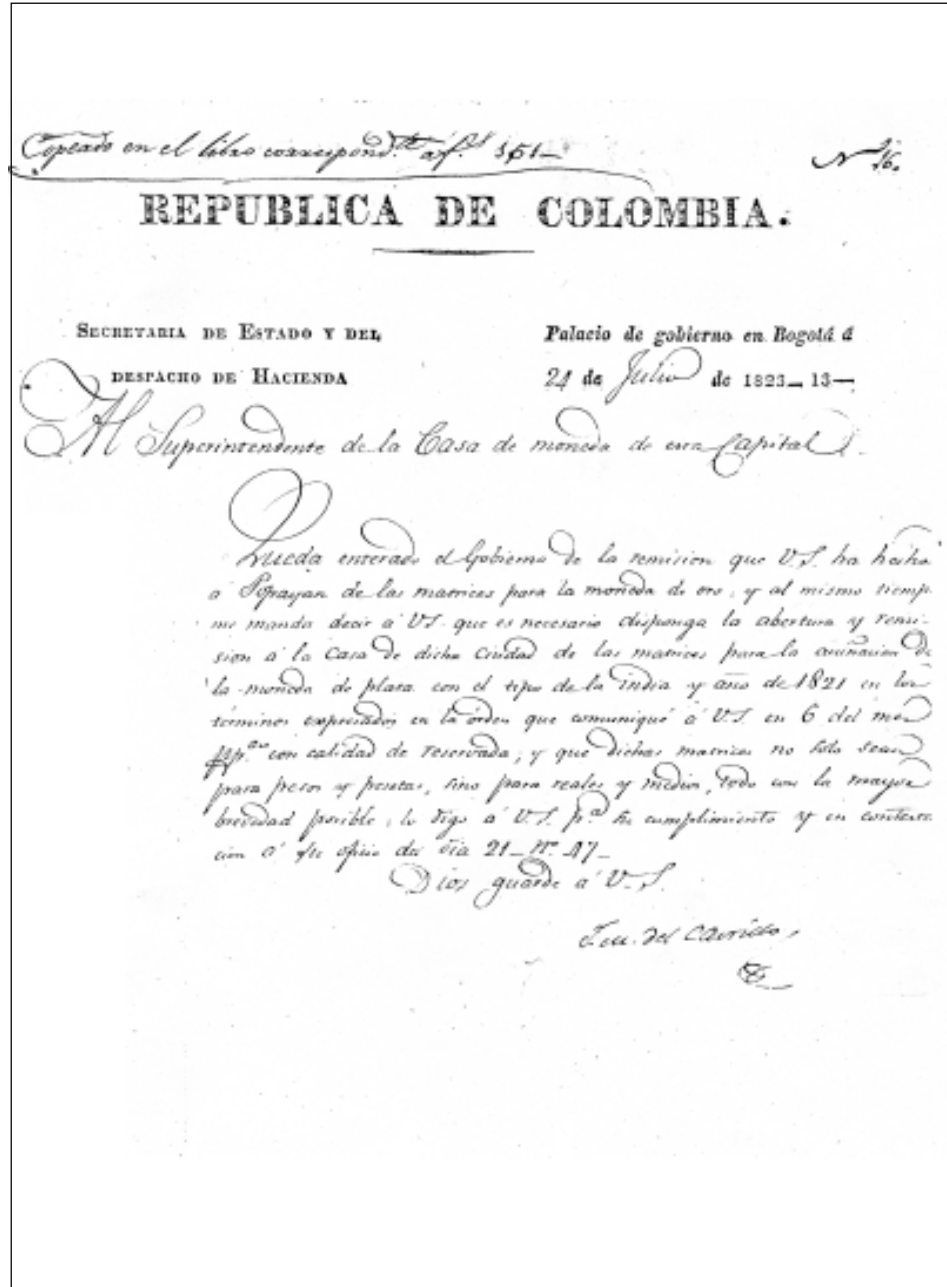


Foto 7. Hasta el momento no hay información de la Casa de Moneda de Popayán sobre acusaciones de moneda de la china.